



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 133**  
**18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 Kv, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021 se otorgó a SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 901.063.906-6, Licencia Ambiental para la ejecución y operación del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la Subestación de Ayacucho (La Gloria - Cesar) de 115 Kv, en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar.

Que a través de la Resolución No. 0508 del 23 de septiembre de 2022 se autorizó la Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales por parte de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 901.063.906-6 a SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021.

Que por Resolución No. 0388 del 23 de agosto de 2023 se modificó la Licencia Ambiental del Proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la Subestación de Ayacucho (La Gloria - Cesar) de 115 Kv, en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, a nombre de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1.

Que el señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.017.160.481 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, solicitó a CorpoCesar modificación de la licencia Ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la Subestación de Ayacucho (La Gloria - Cesar) de 115 Kv, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con Cesión Total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental suscrito por el representante legal suplente de la sociedad titular de la licencia.
2. Certificado de existencia y representación legal de SPK LA MATA S.A.S. E.S. P, con identificación tributaria No 901555240-1, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES identificado con la CC No 1.017.160.481.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e ´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 133 del 18 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

2

3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES.
4. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras del municipio de La Gloria – Cesar.
5. Resolución No ST- 1245 del 18 de agosto de 2023 expedida por el Subdirector Técnico (E) de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, estableciendo que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, para el proyecto.
6. Formulario del Registro Único Tributario de SPK LA MATA S.A.S.E.S. P.
7. Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales (Resolución No 01196 del 8 de julio de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA).
8. Resolución No 1679 del 18 de octubre de 2022 expedida por el Subdirector de Gestión del Patrimonio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 501 del 13 de julio de 2020 que aprobó el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto planta solar fotovoltaica “PV la Mata 80 MW y su línea de conexión a la Subestación Ayacucho (La Gloria- Cesar)”.
9. Resolución No 1596 del 29 de septiembre de 2022 expedida por el Subdirector de Gestión del Patrimonio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para dos polígonos específicos denominados R1041221 y R1041222 del proyecto línea de Transmisión 110 Kv y conexión para el proyecto solar PV La Mata”.
10. Resolución No 1041 del 30 de junio de 2022 expedida por el Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1259 del 17 de septiembre de 2021 que aprobó el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto programa de arqueología preventiva para el proyecto línea de Transmisión 110 Kv y conexión para el proyecto solar PV La Mata”.
11. Resolución No 1094 del 19 de agosto de 2021 expedida por la Subdirectora Científica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para todos los polígonos específicos del proyecto programa de arqueología preventiva para el proyecto estudio de impacto ambiental para el proyecto planta solar fotovoltaica PV La Mata 80 MW y su línea de conexión a la Subestación Ayacucho (La Gloria –Cesar)”.
12. Resolución No 1259 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Subdirectora Científica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por la cual se aprueba el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto línea de Transmisión 110 Kv y conexión para el proyecto solar PV La Mata”.
13. Resolución No 501 del 13 de julio de 2020 expedida por el Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “Por la cual se aprueba el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto planta solar fotovoltaica “Pv la Mata 80 MW y su línea de conexión a la Subestación Ayacucho (La Gloria- Cesar)”.
14. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
16. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Auto No 133 del 18 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

3

17. Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la **Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.** 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.
- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

**-CORPOCESAR-**

2707/6r

correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

4

escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única de Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de (\$ 10.859.944). Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA UNICA                                        |                    |                        |                                                       |                               |                              |                         |
|----------------------------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS                              |                    |                        |                                                       |                               |                              |                         |
| Número y Categoría de Proyecto                     | (A) Honorarios (C) | (B) Viáticos a la zona | (C) Duración de la actividad (Reducción de horas/mes) | (D) Personal local (Asesoría) | (E) Viáticos locales (Buzos) | (F) Subtotales (zona+g) |
| P. Técnico                                         |                    |                        |                                                       |                               |                              |                         |
| 1                                                  | \$ 6.177.734       | 1                      | 3.6                                                   | 0.3                           | \$ 342.557                   | \$ 1.168.950            |
| 1                                                  | \$ 6.177.734       | 1                      | 3.6                                                   | 0.3                           | \$ 342.557                   | \$ 1.168.950            |
| P. Técnico                                         |                    |                        |                                                       |                               |                              |                         |
| 1                                                  | \$ 6.177.734       | 0                      | 0                                                     | 0.1                           | 0                            | 0                       |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 6.177.734            |
| (B) Costos de viaje                                |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 6.697.955            |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 0.00                 |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 6.697.955            |
| Costo total (A+B+C) con 25% de honorarios          |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 2.171.983            |
| VALOR TABLA UNICA                                  |                    |                        |                                                       |                               |                              | \$ 10.859.944           |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023) . Folio No. 8202                                                                                                                                                                                                 | \$ | 238.928.945.485 |
| B) Valor del SMMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   |    | \$ 1.150.000    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV: Año petición ( A/B) = No de SMMMLV                                                                                                                                                                                                                      |    | 205.973         |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                        |    |                 |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%) .                                                                                                                   |    |                 |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%) . |    |                 |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%) .                                                                                  |    |                 |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ | 955.715.782     |

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de

**www.corpocesar.gov.co**

**Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera**

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No 133 del 18 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

-----5-----

las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 10.859.944

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por acto administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023, a fin de incluir permisos adicionales por cambios en el trazado del cerramiento perimetral de la Planta Solar.

**PARAGRAFO 1:** La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil JORGE ARMENTA JIMENEZ y el Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales y Tecnólogo Forestal JORGE CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, los días 10, 11, 12 y 13 de Octubre de 2023. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 133 del 18 de Septiembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

6

será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

**PARÁGRAFO 3:** Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpoesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpoesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

**PARÁGRAFO 4:** Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, debe cancelar a favor de Corpoesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Diez Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$ 10.859.944) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpoesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 5 de octubre de 2023 , para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

**PARÁGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 133 del 18 de Septiembre de 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la subestación de Ayacucho (La Gloria-Cesar) de 115 KV, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0633 del 28 de diciembre de 2021, con cesión total autorizada por Acto Administrativo No 0508 del 23 de septiembre de 2022, modificada por Resolución No 0388 del 23 de agosto de 2023.

7

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

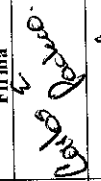
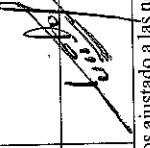
**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 901.555.240-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

| Proyectó<br>(Apoyo Técnico)                                                                                                                                                                                                                      | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Carlos Eduardo Pacheco Londoño<br>(Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)<br>Contratista                                               |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |                                                                                     |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                  |                                                                                     |

Expediente SGA 001-2021

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa le´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306